

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: Yackeline Cárdenas Rueda

Demandado: Gerardo Torres Medina

Radicado: 1100131-10-027-2019-00374-00

Asunto: Objeción al trabajo de partición

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J y art. 129 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:35 pm del 06 de marzo de 2023

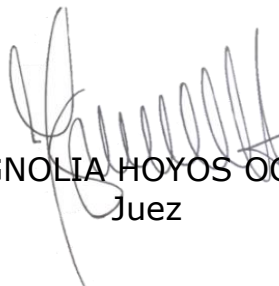
Fin audiencia: 02:47 pm del 06 de marzo de 2023

COMPARECIENTES: Dr. Luis Arturo Suárez Pacheco C.C. 13.833.261 y TP 38.324 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la objeción a la partición propuesta por la apoderado Ana Constanza Poveda, acorde con lo dispuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena a la partidora ANGÉLICA CABEZA MORA, rehacer para corregir el trabajo de partición presentado y visto en cuaderno digital 73, en cuanto a señalar en cada uno de sus acápite, lo mismo que tener en cuenta en la distribución de las hijuelas, que la partida única de los activos de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes YAKELINE CÁRDENAS RUEDA y GERARDO TORRES MEDINA corresponde al 70% de las acciones de la compañía KARIMAGUA SAS, avaluadas en la suma de \$420.000.000, cuya propiedad se halla en cabeza de la demandante. Para la corrección ordenada en esta providencia se concede a la partidora el término improrrogable de cinco (05) días. Secretaría comunique la decisión. (c. digital 73).



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd427a38-e888-4979-9eb4-45ca36867420?vcpubtoken=5e010eb7-4599-4bf3-9ee0-7cde33f46f4d>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63b06cbc171a0fb6a08f556b9614396bdee147bd4d0176001a36c91f94b5087**

Documento generado en 07/03/2023 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>